

RESOLUCIÓN Nro. MDQ-2018-36669 ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL QUITO CONSIDERANDO:

- el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón.
- el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente:
- el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;
- el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el Registro Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por parte del Ministerio del Ambiente:

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 136 del COOTAD;

Art. 1. Otorgar el Registro Ambiental PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD Escombrera "Luis Tamayo" Barrio Santa Ana, UBICADO/A EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL MDQ-2018-36669

REGISTRO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD Escombrera "Luis Tamayo" Barrio Santa Ana, UBICADO/A EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere el presente Registro Ambiental a COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO SANTA ANA, en la persona de su Representante Legal ALQUINGA MORALES DANIEL RAMIRO, ubicada en el cantón QUITO provincia de PICHINCHA, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

OTORGA A:

COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO SANTA ANA

El Registro Ambiental emitido con el No. MAE-SUIA-RA-MDQ-2018-203135, faculta la ejecución del proyecto/ actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente. El registro tendrá validez únicamente para las actividades detalladas en el catálogo de proyectos obras y actividades.



DATOS TÉCNICOS:

Proyecto/Actividad: ESCOMBRERAS CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MENOR O IGUAL A 20.000 M3 Y CON UNA SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 2 HECTÁREAS (ÚNICAMENTE LAS QUE ESTÉN FUERA DEL LÍMITE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO).

Sector: Otros Sectores

Ubicación Geográfica: LA MERCED, QUITO, PICHINCHA

Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: ALQUINGA MORALES DANIEL RAMIRO Dirección: calle gral. Eloy Alfaro Barrio Santa Ana, via Sangolqui Pifo Ë35.

Teléfono: 0999226936

Email: daniel_alquinga@hotmail.com . Código del Proyecto: MAE-RA-2017-328139

En virtud de lo expuesto, COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO SANTA ANA, se obliga a lo siguiente:

- 1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental registrado.
- 2. Conforme lo determina el artículo 88 del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, cuando la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el caso de proyectos o actividades en funcionamiento que cuentan con permisos ambientales deberán obtener dicho registro en el término perentorio de 30 días, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a la Autoridad Ambiental competente dentro del mismo plazo.
- 3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Municipal para su respectiva evaluación o correctivos tempranos de conformidad con lo establecido en el cronograma aprobado y normativa ambiental vigente.
- 4. Realizar los monitoreos de las descarga y/o emisiones conforme lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y Normativa ambiental aplicable, o cuando la Autoridad Ambiental Competente lo determine pertinente.
- 5. Presentar al GAD Municipal los Informes Ambientales de Cumplimiento una vez cumplido el año de otorgado el registro ambiental, y en lo posterior cada dos (2) años contados a partir de la presentación del primer informe ambiental de cumplimiento.
- 6. Proporcionar a la Autoridad Ambiental competente información veraz de todo lo declarado en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, cuando se lo requiera.
- 7. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento la Autoridad Ambiental a través de un informe técnico sustentado así lo requiera.
- 8. Proporcionar las facilidades al personal técnico de la Autoridad Ambiental Competente para llevar a cabo monitoreos, y actividades de control y seguimiento y de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental aplicable.
- 9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia del presente Registro y Plan de manejo Ambiental, es desde la fecha de su emisión hasta el término de la ejecución del proyecto.

Notifiquese y cúmplase.-

Dado en QUITO, a 11 de enero de 2018

ARIAS CABANILLA MARIA VERONICA

reflicuicos

MUNICIPIO DE QUITO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Yo, ALQUINGA MORALES DANIEL RAMIRO con cédula de identidad 1708444813, declaro bajo juramento que toda la información ingresada corresponde a la realidad y reconozco la responsabilidad que genera la falsedad u ocultamiento de proporcionar datos falsos o errados, en atención a lo que establece el artículo 255 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: "Falsedad u ocultamiento de información ambiental.- La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."

Atentamente, ALQUINGA MORALES DANIEL RAMIRO 1708444813

ANEXO COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL Escombrera "Luis Tamayo" Barrio Santa Ana

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
792748.0	9965404.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792755.0	9965390.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792763.0	9965380.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792770.0	9965382.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792778.0	9965381.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792789.0	9965373.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792821.0	9965343.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792830.0	9965353.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792838.0	9965362.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792845.0	9965376.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792832.0	9965405.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792828.0	9965411.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792821.0	9965422.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792816.0	9965434.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792810.0	9965435.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792778.0	9965430.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono



792753.0	9965425.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono
792748.0	9965404.0	ÁREA ESCOMBRERA LUIS TAMAYO	Polígono